



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

2018-745

Pese a que en auto del 19 de febrero de 2019, fueron reemplazados los apoderados de las partes, a quienes se les designó para realizar el trabajo de partición, éstos a pesar de requeridos por autos del 30 de julio de 2020 y 1 de marzo de 2021, no comunicaron a los auxiliares de la justicia la designación como partidores que hiciera el Despacho.

No obstante lo anterior, mediante memorial del 15 de marzo pasado, los profesionales del derecho que representan a las partes, de manera conjunta allegan el trabajo de partición.

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, se corre traslado del trabajo partición por el término de cinco (5) días, dentro del cual se podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.